

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
15D'	353880.5000	4260494.8000			
15D''	353890.9300	4260479.4500			
16D	353898.5600	4260466.9200	16I	353902.8900	4260474.6100
16D'	353907.5700	4260454.8400	16I'	353909.6078	4260464.6462
			16I''	353915.2494	4260457.2309
			16I'''	353922.8809	4260449.0086
17D	353931.2000	4260431.8700	17I	353940.4411	4260431.8916
17D'	353936.3400	4260426.0900	17I'	353944.6887	4260432.3463
18D	353946.4200	4260418.8100	18I	353953.3391	4260426.0666
19D	353963.4200	4260399.9300	19I	353973.1288	4260403.9392
19D'	353975.4300	4260385.2500			
20D	353986.2400	4260370.6100	20I	353994.7832	4260375.8735
			20I'	354006.2100	4260352.5500
21D	354000.1100	4260341.6100	21I	354007.7656	4260345.7914
21D'	354004.9300	4260329.5700			
22D	354007.3900	4260326.1800	22I	354014.7400	4260333.5200
23D	354027.6700	4260293.9200	23I	354035.3500	4260298.9900
			23I'	354043.5300	4260285.3000
24D	354047.2900	4260261.0900	24I	354055.7076	4260265.8013
			24I'	354067.1001	4260247.3801
25D	354063.4700	4260232.7200	25I	354073.8605	4260238.0701
26D	354094.5900	4260192.1400	26I	354102.5444	4260198.5376
26D'	354101.1300	4260185.4400	26I'	354136.6100	4260156.0300
26D''	354112.0700	4260171.3900			
27D	354159.4755	4260116.5519	27I	354155.3900	4260132.9900
			27I'	354159.6600	4260127.3300
			27I''	354166.7700	4260119.6400
28D	354185.0928	4260086.9185	28I	354191.8351	4260092.0450
29D	354202.0301	4260065.7195	29I	354210.1380	4260071.6572
			29I'	354214.0728	4260067.8007
30D	354219.9453	4260043.4121	30I	354240.0000	4260053.1700
31D	354235.6800	4260031.1000	31I	354253.9318	4260045.1249
31D'	354251.3200	4260021.1600			
32D	354263.1200	4260013.2400	32I	354273.0300	4260033.7700

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Cordel de Veredillas o Rodeos, en el tramo que va desde su inicio por detrás de la Ermita de la Soledad hasta el arroyo de Ricache, en el término municipal de Cantillana, provincial de Sevilla (VP 707/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Veredillas o Rodeos», en el tramo que va desde su inicio, por detrás de la Ermita de La Soledad hasta el arroyo de Ricache, en el término municipal de Cantillana, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Cantillana, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 14 de enero de 1932, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 1 de marzo de 2004, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. La superficie a desafectar se corresponde con el trayecto, de 326,34 metros de longitud, que atraviesa terrenos clasificados como urbanos y urbanizables, a la izquierda suelo urbanizable residencial y a la derecha, suelo urbano industrial, conforme a las Normas Subsidiarias de planeamiento vigentes en el término municipal de Cantillana, aprobadas definitivamente en 1993.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 128, de 4 de junio de 2004.

No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Veredillas o Rodeos», desde su inicio, por detrás de la Ermita de la Soledad, hasta el arroyo Ricache, en una longitud de 326,24 metros, una anchura de 37,61 metros, comportando una superficie total desafectada de 12.273,53 metros cuadrados, a su paso por el término municipal de Cantillana, provincia de Sevilla, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dese traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 15 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE VEREDILLAS O RODEOS», EN EL TRAMO QUE VA DESDE SU INICIO POR DETRAS DE LA ERMITA DE LA SOLEDAD HASTA EL ARROYO DE RICACHE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CANTILLANA, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 707/01)

REGISTRO DE CORDENADAS (UTM)

CORDEL DE VEREDILLAS O RODEOS

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	251142,41	4167025,34	1D	251177,39	4167066,93
2I	251136,07	4167122,50	2D	251173,59	4167125,14
3I	251132,30	4167172,28	3D	251169,78	4167175,39
4I	251126,09	4167240,92	4D	251163,29	4167247,24
5I	251118,39	4167271,51	5D	251153,68	4167285,37
6I	251111,09	4167284,80	6D	251142,99	4167304,84
7I	251095,57	4167306,54	7D	251125,52	4167329,32
8I	251067,44	4167341,29	8D	251096,67	4167364,96

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Vereda del Mojón Blanco, en el término municipal de Mancha Real, provincia de Jaén (VP 380/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Mojón Blanco», en un tramo que atraviesa terrenos catalogados como urbanos o urbanizabáis -a la izquierda del PERI 3 y a la derecha del PERI 4-, para seguir en su margen izquierda por terrenos clasificados como urbanos, sólo en su margen izquierda, correspondiente a la mitad de la anchura de la vía pecuaria, afectada por el PERI 11 y PERI 12, de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Mancha Real, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Mancha Real, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 28 de junio de 1962, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Jaén, de 17 de septiembre de 2004, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. La superficie a desafectar se corresponde con el trayecto, de 269 metros de longitud, que atraviesa terrenos clasificados como urbanos y urbanizables, a la izquierda el PERI 3 y a la derecha el PERI 4. El resto del itinerario afectado va por suelo urbano en la margen izquierda de la vía pecuaria, 402 metros correspondientes a la mitad de la anchura de la vía pecuaria, afectada por el PERI 11 y PERI 12.

El tramo descrito arranca desde el «Abrevadero de Las Pilas», prosiguiendo su eje por el centro del camino del repedidor en dirección sureste.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de 16 de abril de 2004.

No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Mojón Blanco», en el tramo descrito en la presente resolución, en el término municipal de Mancha Real, provincia de Jaén, conforme a los siguientes datos técnicos y coordenadas que se anexan.

Longitud total a desafectar: 627,95 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Superficie a desafectar: 8.821,60 metros cuadrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dese traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.